



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00065992-MPD-DGAD#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 73, inciso o) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, N° 27.149 -en adelante LOMPD-, establece que *“Los Defensores Públicos Oficiales ante las Cámaras Federales del interior del país, los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales Federales del interior del país, los Defensores Públicos Oficiales de Primera y Segunda Instancia del interior del país y los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones, en los casos que ejerzan funciones en el interior del país, se denominan Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país, conforme el punto 7 del inciso a) del artículo 15 de esta ley”*.

Que, por su parte, el artículo 75 de la referida normativa determina que *“La transformación de cargos del fuero penal nacional y federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y federal del interior del país, establecida en la presente ley, entrará en vigencia de manera progresiva en la medida en que lo disponga la ley de implementación del Código Procesal Penal de la Nación.//En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero, los magistrados del Ministerio Público de la Defensa, que se encuentren en distritos donde aún no se haya implementado la reforma establecida en la ley 27.063, mantienen los cargos y ámbitos funcionales con sus pertinentes retribuciones establecidas en los artículos 4°, 12 y concordantes de la ley 24.946 y leyes complementarias. De igual forma se regirán por los requisitos de acceso a aquellos cargos establecidos en el artículo 7° de la ley 24.946”*. Sin embargo, este artículo fue derogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 257/2015 -artículo 6°-, publicado en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2015.

Que, en otro orden, el artículo 39 de la Ley N° 27.150 dispone que *“Los cargos de los jueces federales y nacionales de primera instancia que, de acuerdo al régimen progresivo previsto en esta ley, pasen a intervenir en casos regidos por el Código Procesal Penal Federal aprobado por la ley 27.063, serán equiparados salarialmente al rango de Jueces de Cámara”*. Este artículo fue reglamentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada Nro. 20/2021, de fecha 1 de octubre de 2021.

II. Que, el Código Procesal Penal Federal -CPPF- se encuentra vigente desde el pasado 10 de junio de 2019

para todos los casos iniciados desde entonces, exclusivamente, en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Ello ha sido establecido por la “*Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal*”, en la tarea de cumplir con una aplicación territorial progresiva.

Que así, son dos los ordenamientos activos en materia procesal penal a lo largo y ancho del país: el Código Procesal Penal Federal, solamente en uso integral para la justicia federal de las provincias de Salta y Jujuy; y el Código Procesal Penal de la Nación (Ley N° 23.984), aplicable para el resto de la justicia federal y nacional.

Que, la Ley de Implementación N° 27.150 instauró un régimen de operatividad territorial y progresivo del CPPF (lo que así se mantuvo pese a las reformas de la Ley N° 27.482). Por lo tanto, no sólo el sistema acusatorio entrará en vigencia de conformidad con el cronograma de implementación que establezca la referida Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación (Arts. 1 y 2), sino que cuando se hace referencia a la compensación funcional de autoridades judiciales (que comiencen a intervenir en casos bajo el CPPF) se indica que será de acuerdo a dicho régimen progresivo (Art. 39). Criterio que también se replica cuando se regula la adecuación normativa que necesariamente debe ocurrir a partir de la entrada en vigencia paulatina del nuevo ordenamiento (Art. 42).

III. Que, de conformidad con lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera, mediante NO-2021-00066055-MPD-SGAF#MPD, dicho órgano se encuentra articulando con la Secretaría de Hacienda las acciones necesarias para producir la modificación y conversión de los cargos de Defensor Público Oficial de Primera Instancia en el cargo de Defensor Público Oficial Federal del Interior del país de conformidad con lo establecido por el artículo 15 Inc. a) 7 de la Ley Orgánica del MPD N° 27.149, en la jurisdicción de Salta.

En tal sentido, el Secretario General (Int.) a cargo de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos expresó, mediante IF-2021-00066258-MPD-SGSYRH#MPD, que “...*teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 27.150, entiendo que resultaría razonable disponer la transformación de los cargos, de forma progresiva, a medida que se implemente el nuevo CPPF. Por esta razón, una vez aprobada la Ley de Presupuesto del año 2022 y efectuada su distribución mediante Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, se podría efectivizar la transformación de los de los siguientes cargos, los que pasarían a denominarse “Defensor Público Oficial Federal del interior del país” (cfme. art. 15, inc. 7), punto a) LOMPD):/- Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta (1 cargo)// - Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta (2 cargos) y de Jujuy (1 cargo)//- Defensores Públicos Oficiales ante los Juzgados Federales de Jujuy (1 cargo); de San Ramón de la Nueva Orán (1 cargo), de Tartagal (1 cargo) y Libertador General San Martín (1 cargo)”.*

Por su parte, el Secretario General a cargo de la Secretaría General de Política Institucional indicó que “...*dado que el CPPF rige en su totalidad en la jurisdicción federal de las provincias de Salta y Jujuy, encuentro razonable que los cargos de Defensor Público Oficial allí existentes sean transformados para ser denominados “Defensores Públicos Oficiales Federales del interior del país” (cfme. arts. 15, inc. “a”, punto 7 y 73, inc. “o”). En el resto de los distritos judiciales, ello debiera suceder sólo cuando la implementación del nuevo ordenamiento procesal se concrete de manera integral” (DICTA-2021-106-E-*

MPD-SGPI#MPD).

Finalmente, el titular de la Oficina de Administración General y Financiera tomó nueva intervención, y expresó -mediante IF-2021-00071317-MPD-SGAF#MPD- que *“En las últimas conversaciones mantenidas con la Secretaria de Hacienda, se nos informó que en el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022 ‘NO’ se encuentra incorporado dicha modificación, y dado el grado de avance imprimido al proyecto, ahora nos aconsejan que la modificación se lleve a cabo una vez aprobada la Ley y distribuido el presupuesto del próximo ejercicio”*.

IV. En atención a lo informado, considero necesario requerir a las autoridades el dictado de una Decisión Administrativa que modifique la denominación de los ocho (8) cargos de Magistrados/as de la jurisdicción Salta/Jujuy -y la remuneración en los casos que corresponda-. Para ello, habrá de instruirse al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, en orden a la modificación y conversión de los cargos mencionados y de las remuneraciones que en cada caso correspondan, junto con las modificaciones de los recursos y la incorporación de los remanentes de ejercicios anteriores.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica mediante IF-2021-00074694-MPD-AJ#MPD-, y lo dispuesto por los artículos 35 y 73, Inc. o, de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

INSTRUIR al Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, tendientes a que se **DISPONGA LA MODIFICACIÓN Y CONVERSIÓN** de los siguientes cargos -y sus remuneraciones, en caso de corresponder-, a fin de que pasen a denominarse *“Defensor/a Público/a Oficial Federal del interior del país”* (Cfme. Art. 15, Inc. 7, punto a, de la LOMPD):

- Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Salta (1 cargo)
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta (2 cargos) y de Jujuy (1 cargo)
- Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Juzgados Federales de Jujuy (1 cargo); de San Ramón de la Nueva Orán (1 cargo), de Tartagal (1 cargo) y de Libertador General San Martín (1 cargo).

Protocolícese, notifíquese y, cumplido, archívese.

